

Los tribunales arbitrales de Chile.

(Editorial de El Correo de Lima).

Embarazosa y difícil es la posición en que se encuentra hoy el señor Lopez Netto, presidente de los tribunales arbitrales creados en Chile para resolver las reclamaciones de los neutrales damnificados por el ejército y autoridades de aquella república, durante la última guerra. No hace mucho que dimos publicidad en nuestras columnas a una representación de súbditos extranjeros residentes en el Perú, en la que se hacía al expreso diplomático la imputación de manifestarse, en sus decisiones, siempre inclinado en favor de los intereses del gobierno de Chile, y abiertamente hostil a los peticionarios. Hoy la prensa de Santiago hace al mismo árbitro cargos diametralmente opuestos: le atribuye cierta animosidad contra la nación chilena, y una marcada predisposición a favorecer a los que algo reclaman de ella ante los referidos tribunales. Se avanza, con tal motivo, aun la idea de solicitar de S. M. el emperador del Brasil la renuncia del señor Lopez Netto; y ayer, según cablegrama que publicamos el sábado se debió reunir en la capital de Chile un meeting, con el objeto de protestar contra los términos empleados por aquel en algunas de sus decisiones, y que son juzgadas como depresivas de la dignidad de esa República.

Sucedo lo que se espera; lo que siempre acontece cuando el juzgado se reviste de toda la imparcialidad que su augusta misión exige: los interesados que crean ver la justicia al través de la venda que las convenciones propias colocan sobre sus ojos, consideran en todo caso arbitrario e indebido lo que ellos suponen sus derechos.

Muchas resoluciones han sido publicadas, y junto con ellas, las alegaciones de los abogados respectivos; y nosotros, que ningún interés podemos tener en que los fallos sean favorables a una u otra parte, pues de ello no nos viene perjuicio ni nos resulta provecho, hemos hallado, casi siempre, conformes a los principios de justicia y a los usos internacionales los laudos que han salido de esos tribunales. Bien desearía el gobierno y pueblo de Chile que la reducción de esas resoluciones, bien desearía la redacción de un solo convenio en la cantidad que, como indemnización, pretenden; pero desgraciadamente para unos y otros las cosas no pueden pasar de ese modo, y el árbitro dirimente tiene que condenar al Gobierno de Chile, cuando los daños están comprobados, cuando se demuestra que faltaría posible hacer eficazmente la guerra sin necesidad de casuarlos; y absolverlos, si no está acreditado el perjuicio, o si se justifica por razón de necesidad indispensable.

No puede haber dejado de influir, para suscribir desconfianzas de las partes interesadas, la circunstancia de funcionar los tribunales de arbitros en el territorio de Chile: era el Perú el asiento natural de los jueces porque aquí donde se causó los daños, y aquí abundaban los medios de verificación de los hechos para descubrir la exactitud de los hechos y para rectificar ciertos puntos que, tal vez, no han sido suficientemente dilucidados, dejando lugar a dudas sobre la justicia que se crea ejercida por alguna de las partes interesadas. Necesario es tener plena fe en la honorabilidad y rectitud de los altos personajes que han labrado en los juicios arbitrales seguidos hasta hoy; mas, bueno sería que se procurase aun mayores garantías a los que defieren a su fallo, pues es conocido el pernicioso influjo del interés, siempre hurafano y receloso, y capaz de concebir sospechas y temores aun contra la honradez y la competencia de los jueces.

En cuanto a la pretensión, ya insinuada en la prensa de Chile, de conseguir la insubsistencia de ciertos tribunales, parecemos exagerada. La cosa juzgada tiene mucha fuerza; y es esencia del arbitraje internacional la renuncia de toda apelación, del empleo de todo medio que tienda a restablecer primitivas diferencias. Si fuese permitida reanudar los juicios sería interminable, y la pretensión de haberlo podría traer serias complicaciones internacionales, que no creemos puedan convenir a Chile, cualquiera que sea el grado de confianza que tenga en sus propias fuerzas. El verdadero tratado; y nadie ignora que la violación de pactos, el simple desoído manifestado de infringirlos, ha sido causa, mas de una vez, de sangrientas guerras, que afortunadamente no surtirán ahora, según creemos, pero que no es prudente provocar.

Lo mismo que Chile debe tener presente en sus condiciones actuales es que necesita sincerarse ante el mundo, del cargo que algunos le han dirigido, de flojedad para entrar en política y apelar a las armas, y mal conseguir su vindicación, si por unos cuantos miles de pesos, entrase en desaoceño con otras naciones, y se expusiera a los azares de una lucha, en que nos atrevemos a creer, llevaría la peor parte y con la que se ganaría una reputación poco envidiable ante todos los pueblos del mundo.

AVISOS.

Habilitación de edad.

Ante el juzgado de letras en el civil de esta ciudad, se ha presentado el Estudiante del Carmen Fraja, solicitando habilitación de edad, y el señor juez proveyó lo que sigue:—Valparaiso, Enero 10 de 1885. Cédula a las partes del solicitante en el orden establecido en el artículo 49 del Código Civil, a su creador general y al señor defensor de menores del 30 de marzo próximo a la una y media P. M.

Hágase la citación y fijación del cartel dispuesta por la ley.—Inarrivable.—Halc, secretario.

Se tiene este cartel en esta fecha, de ómnibus verbal del señor Juez. Conformo.

Valparaiso, Enero 30 de 1885.—CONSTANCO DAZER, secretario.

2.-Feb. 1.º

Legalización de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada Compañía Sud-Americana de Vapores.

Por decreto fecha 14 del actual, expedido por el señor Juez de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez días la escritura pública y decreto supremo siguiente:—En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Ante mí Francisco Pastene, notario público, y testigos que suscriben comparecieron los señores José Besa, Santiago Lyon, Jorge Lewis, Carlos María Lamarc, Enrique N. Willshaw, Ruperto S. Rubio y Gustavo Adolfo Horman, todos los cuales componen el directorio de la sociedad anónima denominada "Compañía Sud Americana de Vapores" según consta del acta que se ha de ante de mí, mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fe conozco y declaro que en Junta General Extraordinaria de accionistas de la expresada sociedad celebrada el trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, se acordó reformar los estatutos sociales y se nombró una comisión para que efectuara dicha reforma sin necesidad de consultar después a los accionistas, facultando al Directorio para firmar la respectiva escritura; y que habiéndose verificado la reforma mencionada, venían los comparecientes en su carácter de Directores de la referida sociedad en reducir a escritura pública los estatutos sociales reformados los cuales son del tenor siguiente:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE VAPORES.

TITULO I.

CONSTITUCION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. Art. 1.º La sociedad anónima denominada Compañía Sud-Americana de Vapores, tiene por objeto navegar en la costa del Pacífico y en cualesquiera otros puntos donde conviniere.

TITULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Art. 4.º El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por veinticinco mil acciones de a cien pesos cada una, totalmente pagados. Este capital podrá aumentarse hasta cinco millones de pesos cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente con este objeto, y por una mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social, debiendo ponerse este aumento en conocimiento del Supremo Gobierno para los efectos legales.

Art. 5.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la Compañía, dándose título de ellas, en certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones. Estos certificados llevarán el sello de la Compañía, las firmas del Presidente, o del Vice-Presidente, en ausencia del primero, y la del Jefe. Art. 6.º Las acciones son transferibles y la transferencia se verificará por endoso, con inscripción en el título o certificado y en los libros de la Compañía. Esta transferencia no altera las obligaciones que las leyes y estos estatutos imponen a los accionistas. Para el caso de nuevas emisiones y mientras no se encuentren totalmente pagadas, la adquisición o transferencia de acciones estará sujeta a la calificación que haga el Directorio de la responsabilidad del cesionario.

Art. 7.º La Compañía no reconoce fracciones de acción, solo admite un dueño para cada acción. Art. 8.º Si algun accionista justificase el extravío, hurto o inutilización de su título, se le dará un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz como asimismo en el nuevo título que se otorgue, exigiendo del interesado la fianza que requiere el artículo 454 del Código de Comercio y la publicación de ello en uno de los diarios por el término de diez días.

TITULO III.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Art. 9.º Si se resolviese aumentar el capital, el Directorio acordará la cuota que deban pedirse a los accionistas y las épocas de su pago en dinero efectivo, lo que se hará saber por avisos en un diario de Valparaiso y otro de Santiago, con quince días de anticipación. Las cuotas no podrán exceder de un veinte por ciento, de donde mediar a lo menos treinta días entre las fechas de pago.

Art. 10. El accionista que no pague la cuota exigida por el Directorio en el plazo designado, abonará intereses a razón del uno por ciento mensual y trascurrido el primer mes, el Directorio le exigirá fianza a su satisfacción. Pasado tres meses, se enajenarán sus acciones, conforme al artículo 444 del Código de Comercio, o se ejecutará a la cobranza de la cuota por la vía ejecutiva sobre los bienes del deudor.

TITULO IV.

DIRECCION Y ADMINISTRACION. Art. 13. La administración de la Compañía se ejercerá por un Consejo Directivo, compuesto de siete accionistas, como propietarios, de dos suplentes y de un Jefe nombrado por el Directorio.

Art. 14. El Directorio lo nombra la Junta General Ordinaria del mes de Enero de cada año, entrando a funcionar al día siguiente de ser nombrado.

Art. 15. El Directorio podrá ser reelegido indefinidamente. Art. 16. Para ser Director se requiere la posesión en propiedad de cincuenta acciones, que debe conservar mientras ejerza el cargo.

6.º Expedir los títulos o certificados de acciones con arreglo al Título Segundo de estos estatutos.

7.º Convocar a Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias. Art. 8.º Votar por los intereses generales de la Compañía, para lo cual se le confieren amplias facultades de administración, nombrar árbitros o arbitradores, arrendar, comprar y vender.

9.º Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos que se dictaren.

10. Nombrar de su seno, en cada mes, un Director de turno, que servirá de consultor al Jefe, tomándose conocimiento de los negocios que ocurran y al entrar en ejercicio, verificará el arqueo de Caja.

11. Delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados en persona o personas de su confianza.

12. Atender al desempeño general de los negocios de la Compañía, ajustando sus actos a los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Directorio y las leyes.

13. El Jefe debe poseer veinte acciones de la Compañía en propiedad durante el tiempo que ejerza su cargo y no podrá negociar directa o indirectamente por cuenta propia, ni ocuparse de otro negocio ajeno a su cargo.

14. Asistir a las sesiones del Directorio y a las Juntas Generales de accionistas, ejercer en ellas el cargo de Secretario; llevar los respectivos libros de actas, que serán firmados por él y el Presidente o el Director que hicie su vez.

15. Cuidar del orden interior y económico de las oficinas de la Compañía y de que la contabilidad se lleve en debida forma.

16. Inspeccionar constantemente el estado de los buques y atender a la conservación, equipo y gasto del servicio de ellos.

17. Proponer al Directorio el nombramiento de capitanes y demás empleados necesarios, vigilar su conducta y proponer su destitución en caso necesario y presentar sus pederlos provisoriamente mientras se reúne el Directorio, en casos que el califique como urgentes o graves.

18. Expedir la correspondencia de la Compañía, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, Estatutos y Reglamentos.

19. Inspeccionar el movimiento de caja; firmar los cheques que se jiren contra los bancos y verificar el depósito o inversión de fondos.

20. Presentar al Directorio, al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Compañía, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios durante el semestre respectivo.

21. El Jefe responde personalmente por las multas en que incurriere la Compañía durante su dirección por infracción de las leyes.

22. El Directorio celebrará sesiones en cada semana y cuando además lo requieran los asuntos del servicio.

23. En Enero y Julio de cada año se hará un balance general del semestre transcurrido, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto. El Directorio presentará este balance a la Junta General de accionistas, acompañándolo de una memoria sobre la marcha del negocio, cumpliendo con lo que prescribe el artículo 461 del Código de Comercio y proponiendo la distribución que convenga de los beneficios realizados.

24. Tanto el Jefe como aquellos empleados de la Compañía que el Directorio juzgare necesario, rendirán fianza en la forma y cantidad que determine el Directorio para responder a las cargas que resultaren contra ellos durante el ejercicio de sus funciones.

25. Los Directores, como el Jefe y demás empleados de la Compañía, responden individualmente por las infracciones que cometan de las leyes, y de las prescripciones de estos Estatutos y de los Reglamentos.

TITULO V.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 29. La Junta General de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituida quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

Art. 30. La Junta General Ordinaria se considera legalmente constituida con la concurrencia de los accionistas que asistieren. Sus acuerdos obligan a todos los socios.

Art. 31. Para las Juntas Extraordinarias se requiere un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social, siendo igualmente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

Art. 32. Si no se reúne el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria con cinco días de anticipación, expresando el objeto que la motiva; y cualquiera que asista el número que se reúna en esta ocasión, quedará constituida la Junta.

Art. 33. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la Junta General si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros de la Compañía a lo menos treinta días antes de la reunión.

Art. 34. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias, cada acción representa un voto; un solo accionista no podrá tener por sí mas de mil votos y como apoderado hasta mil votos más, aunque sea mayor el número de acciones que posea o represente.

Art. 35. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por personas extrañas debidamente autorizadas ante escribano u otra autoridad competente, o por los representantes legales. Para ser representado por accionistas de la Compañía, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

Art. 36. Habiendo accionistas con firmas sociales, cualquiera de los socios podrá representar, asistir, disentir y votar en las reuniones de la Junta General.

Art. 37. La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias en cada año, la primera en el mes de Enero y la segunda en Julio; pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgare conveniente el Directorio, o cuando lo soliciten por escrito diez o mas accionistas que representen la décima parte del capital social, esponiendo el objeto de la reunión.

Art. 38. Toda convocatoria a Junta General Ordinaria de accionistas se hará por medio de avisos en uno o mas diarios de esta ciudad y de Santiago, con diez días de anticipación, y para las extraordinarias con veinte días de anticipación al designado para la reunión.

Art. 39. En las Juntas Generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. No resultando mayoría, se repetirá la votación diez minutos después, y si resultare igual, decidirá el voto del Presidente.

Art. 40. Las votaciones serán secretas cuando la Junta General no determine lo contrario.

Art. 41. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el designado en la convocatoria.

Art. 42. En la Junta General de Enero se hará el nombramiento de Directorio, como lo determina el título cuarto de estos Estatutos y en ella y en la de Julio se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propie-

tarios y dos suplentes, para que examinen los libros y documentos del balance semestral y presenten a la Junta General una exposición escrita del concepto que formaren.

Art. 43. El Directorio tendrá firmado este balance cinco días antes de la reunión, debiendo publicarlo con la misma anticipación, dejándolo en la oficina de la Compañía a disposición de cualquier accionista.

TITULO VI.

FONDO DE RESERVA, DE REPARACIONES Y DIVIDENDOS. Art. 44. El fondo de reserva es de cincuenta mil pesos. Si se aumentase el capital con arreglo al artículo cuarto de estos Estatutos, no elevará el fondo de reserva a cien mil pesos, que irá formando-se con el uno por ciento de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 45. El fondo de reparaciones será de quinientos mil pesos y se formará con el diez por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 46. El deterioro de la flota y material de la Compañía se regulará semestralmente por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 47. Los gastos extraordinarios por reparaciones, renovación de calderos, maquinarias, etc., se deducirán del fondo de reparaciones y en último caso del de reserva. No podrá repartirse utilidad mientras no se hay reponido la parte que se tomare con tal objeto del fondo de reserva.

Art. 48. Aprobado el balance general de cada semestre, la Junta General aprobará, e propuesta del Directorio, las utilidades a ortadas, teniendo presente lo dispuesto en este título y en el siguiente; acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación a los empleados; determinará la parte que convenga retener para regular futuros dividendos y repartirá el resto a prorrata entre los accionistas, como también lo que pudiere corresponderles en conformidad con el artículo cincuenta y uno.

TITULO VII.

SEGURO MARITIMO Y FONDO ESPECIAL. Art. 49. La Compañía asegure el riesgo marítimo de sus propias naves. Su fondo de seguros será de un millón de pesos y se formará con el quince por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada semestre hasta el entero de quinientos mil pesos efectivos, continuándose la acumulación con el mismo diez por ciento para completar la cantidad expresada. Este fondo deberá mantenerse disponible en todo tiempo, ya en dinero o depositado en bancos, o por inversión en títulos de perfecta garantía y de fácil realización a elección del Directorio.

Art. 50. El fondo de seguros se destina exclusivamente a cubrir siniestros de mar, casos de avería gruesa o pérdida total de vapores que pudieran sobrevenir a la Compañía.

Art. 51. Una vez elevado el fondo de seguros a la suma de quinientos mil pesos y no habiendo ocurrido siniestros en el semestre de que se da cuenta, podrá distribuirse a los accionistas como "Bono de Seguros" la cantidad que en el semestre anterior se hubiese acumulado en exceso sobre el diez por ciento fijado en el artículo 49. Esta distribución solo podrá efectuarse por acuerdo de la Junta General de accionistas a las propuestas del Directorio.

Art. 52. Sin perjuicio de constituirse la Compañía en aseguradora de sus naves, podrá asegurar en otras compañías aquellas que el Directorio juzgare necesario.

Art. 53. Reunido el fondo de un millón de pesos que prescribe el artículo 43, el rédito de este capital se aplicará semestralmente a la utilidad repartible a prorrata entre los accionistas, según el artículo 48.

TITULO VIII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Art. 54. La Compañía se disolverá cuando por siniestros de mar u otras emergencias desaparecieren los fondos de reserva, de reparaciones y de seguros, y cuando a esto se agregare que el estado del equipo y material no permita continuar el tráfico. Se disolverá también cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto por una mayoría de dos tercios y estando representadas las cuatro quintas partes del total de las acciones.

Art. 55. Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Compañía.

Art. 56. Los liquidadores llevarán a cumplimiento el mandato, con facultad de nombrar árbitros arbitradores, a comprar, vender y realizar todos los bienes de la Compañía y repartirán el sobrante entre los accionistas a prorrata.

TITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES. Art. 57. Las cuestiones que se susciten entre la administración de la Compañía y uno o mas de sus miembros, se someterán a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de estos o del tercero, que las mismas partes, los jueces arbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia será inapelable.

Art. 58. La reforma de estos estatutos solamente podrá acordarse en junta general extraordinaria, en la que estén representadas por lo menos la mitad de las acciones, previa la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 59. Lo que estos estatutos no prescriben se entenderá suplido por lo que dispone el Código de Comercio.

Artículo transitorio. El Directorio queda facultado para verificar la conversión de las acciones actuales de a quinientos pesos en certificados de acciones de a cien pesos cada una, con arreglo al artículo quinto de estos estatutos y para llevar a debido efecto la presente reforma, recabando la aprobación del Supremo Gobierno y llevando los trámites legales.

El acta de la junta general de accionistas, fecha trece de setiembre del corriente año, de que se ha hecho referencia, y la parte conducente de la que contiene el nombramiento de directorio de la Compañía Sud-Americana de Vapores, son del tenor si siguiente:

«Compañía Sud-Americana de Vapores.—Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el trece de setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Presidencia del señor José Besa.—Asistieron diez y siete accionistas representado por sí y en calidad de apoderados dos mil quinientos ochenta y nueve acciones y con derecho a mil seiscientos diez y siete votos, según lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de los estatutos.—El señor Presidente manifestó que habiéndose pedido por un número completo de accionistas la reforma de los Estatutos sociales, el objeto de la reunión era resolver sobre la solicitud de reforma lo que creyese conveniente la sala. En consecuencia puso en debate la siguiente proposición general: «se reforman o no los Estatutos de la Compañía.»—Después de haber hecho uso de la palabra varios de los señores accionistas, se votó la proposición y resultó acordada la reforma por mil trescientos veinte y siete votos contra doscientos noventa.

En seguida el señor Presidente consultó a la Junta si deseaba entrar sobre tabla en la discusión particular de la reforma o bien nombrar una comisión compuesta de dos accionistas de Santiago, dos de Valparaiso y del

Directorio para que la llevase a cabo, sin necesidad de consultar después a los accionistas. De esta manera el Directorio quedaría ampliamente facultado para recabar aprobación Suprema del proyecto de la Comisión, firmar las escrituras, representaciones y demás que fuera necesario en nombre de la Compañía.—Hace indicación en este sentido por creerse el camino mas correcto y expedito.

Uno de los señores accionistas propuso que la Junta se pronunciasse desde luego sobre la idea de subdividir las acciones de quinientos pesos en acciones de cien pesos y que los demás puntos reformables se resolviese la Comisión que indica el señor Presidente.—Después de una ligera discusión se procedió a votar y se acordó:

1.º No entrar a discutir particularmente la reforma en la Junta Extraordinaria.

2.º Rechazar la indicación para que la Junta se pronunciasse desde luego por una parte de la reforma dejando el resto a una comisión.

3.º Aprobar la indicación del señor presidente en todas sus partes. Al efecto se procedió a elegir los señores accionistas que debían integrar al Directorio para formar la comisión reformadora y resultaron elegidos por unanimidad los señores Juan Petersen, T. J. Sandiford, Ricardo Cruzat y Manuel M. Aldunate, con lo que se levantó la sesión.

José Besa.—Horacio Lyon, Jefe. Los diez y siete accionistas, sus representaciones y votos, son como sigue: Carlos M. Lamarc, por sí, seiscientos setenta y tres acciones; por poder de Alfredo Ossa, cien diez y siete acciones; por poder de Matilde C. de Bello, tres acciones; suma, setecientos noventa y tres acciones, doscientos votos. Enrique N. Willshaw, por sí, diez y siete acciones; diez y siete votos José Besa, por sí, cincuenta acciones; por poder de Besa y Compañía, veinte y seis acciones; por poder de Luis Besa, cinco acciones; suma, ciento cuarenta y cinco acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Ruperto Rubio, por sí, doscientas treinta acciones; por poder de Ramona Rubio, diez y siete acciones; suma, doscientas sesenta y siete acciones; ciento treinta y seis votos. Gustavo A. Horman, por sí, ciento veinte acciones; cien votos. Pedro Kendall, por sí, veinte acciones; por poder de César Lezaeta, veintiocho acciones; por poder de Pablo Estellé, veintiocho acciones; por poder de Vicente Talavera Luco, diez acciones; por poder de don Juan Comas, cinco acciones; por poder de Eajeno Bonvallet, treinta y cuatro acciones; suma, ciento doce acciones; ciento doce votos.

Suma, veinte y cuatro acciones; veinte y cuatro votos. Francisco Ignacio Ossa, por sí, cincuenta acciones; por poder de Benjamin Dávila, quince acciones; por poder de Ricardo Cruzat, treinta acciones; por poder de Eleazar Lezaeta, diez acciones; por poder de Federico Fíndt, diez y siete acciones; por poder de Pilar A. de Acharn, cinco acciones; por poder de Patricio Calderon, ocho acciones; suma, cincuenta y cinco acciones; ciento treinta y cinco votos.

Alberto Stüven, por sí, diez acciones; por poder de Alfredo Riesco, diez acciones; por poder de Anibal Herquíndiz, cincuenta y dos acciones; suma, setenta y dos acciones; setenta y dos votos. Manuel M. Aldunate, por sí, cuarenta y cinco acciones; por poder de Flavio Videla, ciento veintiocho acciones; suma, ciento setenta y tres acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Alberto Vesche, por poder de Santiago Mundi, diez acciones; noventa votos. Jorge Lewis, por poder de Brownell y Compañía, once acciones; once votos. Carlos Borjes, por sí, cuarenta acciones; por poder de Leopoldo Popelaire, veinte acciones; suma, sesenta acciones; sesenta votos.

Alfredo Lyon, por poder de Enrique Peña W., ciento treinta acciones; por poder de Tomás Descombrun, cinco acciones; por poder de Ricardo Lyon, cuatro acciones; suma, doscientas treinta acciones; cien votos. El señor J. J. H. Sandiford, por sí, cuarenta y dos acciones; por poder de Santiago M. Faldzén, cincuenta acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; mil seiscientos diez y siete acciones; por poder de Tomás Horneyman, ocho acciones; por poder de Guillermo Swinburn, siete acciones; por poder de Manuel Avalos Prado, siete acciones; suma, ciento diez y nueve acciones; ciento diez y nueve votos.

Carlos Lyon, por sí, cuarenta acciones; por poder de Roberto Lyon, veintiocho acciones; por poder de Carmen Santa María de Lyon, veinte acciones; por poder de Santiago Lyon, setenta y cinco acciones; suma, ciento noventa acciones; ciento cuarenta y cinco votos.

Suma las acciones representadas, dos mil quinientos ochenta y nueve acciones; mil seiscientos diez y